INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

Bucaramanga — Santander

NIT 900.020.605-6 · Sede A — Comuna 17, Barrio Estoraques, Cl. 59 # 38 W – 00

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA — OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SECTOR EDUCATIVO

Documentos tipo — Resolución 541 de 2025 de Colombia Compra Eficiente

Agosto de 2026

FECHA	Septiembre de 2026
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO	La Secretaría de Educación de Bucaramanga, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la garantía y adecuada prestación del servicio público educativo, debe propender porque las instituciones educativas oficiales cuenten con ambientes físicos seguros, funcionales y accesibles para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Mediante la Resolución No. 3461 de 2025, "por la cual se ordena el giro de recursos económicos para el mejoramiento a la infraestructura física de las instituciones educativas oficiales en el marco de Acuerdos Escolares vigencia 2023 de la Secretaría de Educación de Bucaramanga", la Alcaldía de Bucaramanga ordenó el giro a favor de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, identificada con NIT 900.020.605-6, de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($47.607.941,00), respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9138 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga el 2 de diciembre de 2025, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005.202500000030976.2.2201052.54129.220402.588. Conforme al numeral 9.9 de la citada resolución, los recursos girados a esta institución tienen como destinación específica la ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD, de modo que el objeto del presente proceso debe enmarcarse necesariamente dentro de dicha finalidad. El bloque principal de la Sede A cuenta actualmente con escaleras como único medio de circulación entre los distintos niveles por los cuales se accede a los salones de clase y a las dependencias administrativas, según consta en el Informe de Visita Técnica F-GDI-5000-238,37-004 v2.0 del 21 de agosto de 2025, elaborado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, y en el acta de visita del 2 de octubre de 2024. Dicho informe calificó la intervención como URGENTE. Esta condición genera las siguientes afectaciones, documentadas en el mencionado informe: ● Riesgo de accidentes para personas con discapacidad, adultos mayores, estudiantes con lesiones temporales o quienes transportan objetos pesados, al no existir un medio de circulación alterno a las escaleras. ● Dificultad para la evacuación rápida y segura de personas con movilidad reducida en situaciones de emergencia.

	● Incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad derivadas de la Ley 361 de 1997, la Ley 1618 de 2013 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009. En consecuencia, se identificó la necesidad de construir rampas de circulación peatonal intercomunicadas en el costado occidente de la edificación de la Sede A, sin intervención en las jardineras colindantes, garantizando la continuidad del recorrido accesible hacia las aulas y dependencias administrativas. La intervención propuesta permitirá: ● Garantizar un recorrido accesible y continuo entre los distintos niveles de circulación del bloque principal. ● Reducir el riesgo de caídas y accidentes de la comunidad educativa con movilidad reducida permanente o temporal. ● Mejorar las condiciones de evacuación de la sede en situaciones de emergencia. ● Dar cumplimiento a las obligaciones legales de accesibilidad al medio físico en entornos educativos. ● Ejecutar de manera oportuna los recursos girados al Fondo de Servicios Educativos de la institución, con destinación específica para este fin. En consecuencia, la contratación que se pretende adelantar responde a una necesidad real, actual y prioritaria de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, Sede A.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	**CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE CIRCULACIÓN EN EL COSTADO OCCIDENTE DE LA EDIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, SEDE A, EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS ESCOLARES VIGENCIA 2023.** La ubicación de la intervención corresponde al costado occidente de la edificación, conforme al objetivo general definido en el Informe de Visita Técnica F-GDI-5000-238,37-004 v2.0 del 21 de agosto de 2025, elaborado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, documento técnico que precisó el alcance previsto de manera general en el acta de acuerdos escolares y que sirvió de base para la elaboración del Formulario No. 1 — Presupuesto Oficial.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE	El alcance del contrato comprende la ejecución integral de los ítems, cantidades y especificaciones contenidos en el Formulario No. 1 — Presupuesto Oficial, que hace parte integral de los presentes estudios previos, y su ejecución conforme a los diseños, planos y memorias de cálculo anexos. En particular: ● Actividades preliminares: localización y replanteo y cerramiento provisional del frente de obra. ● Demolición de muros en mampostería, placa de piso y canales en concreto existentes, incluido cargue, retiro y disposición final de escombros en escombrera autorizada. ● Excavación manual, relleno con material seleccionado de préstamo y compactación mecánica al 95 % del Proctor modificado. ● Construcción de solado de limpieza en concreto de 1.500 PSI y de la rampa en concreto de 3.000 PSI, con acabado superficial antideslizante, incluido el suministro y colocación del acero de refuerzo.

- Construcción de canaleta en concreto y empalmes a canal existente, red y bajantes de aguas lluvias en PVC y mantenimiento de cajas de inspección, para el manejo de las aguas lluvias del área intervenida.
- Suministro, fabricación e instalación de la estructura metálica en perfil tubular y de la cubierta en policarbonato alveolar sobre el tramo de rampa señalado en los planos.
- Suministro e instalación de barandilla y pasamanos doble en tubería circular, anclada a muro, con acabado anticorrosivo y pintura epóxica.
- Empradización de las áreas afectadas por la obra y aseo y limpieza final, con entrega del área en condiciones de uso.

La intervención no comprende las jardineras colindantes al área de trabajo, las cuales se encuentran expresamente excluidas del alcance del contrato, salvo la reposición de la cobertura vegetal en las áreas que resulten afectadas por la ejecución de la obra, prevista en el ítem ZNV.048 del Formulario No. 1.

Toda la intervención debe ejecutarse observando las condiciones de accesibilidad al medio físico exigidas por la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, la Ley 1618 de 2013 y las normas técnicas colombianas NTC 4143 (rampas fijas), NTC 4140 (pasillos y corredores), NTC 4201 (bordillos, pasamanos, barandas y agarraderas) y NTC 6047, en lo relativo a pendiente longitudinal y transversal, ancho libre, descansos, superficie antideslizante, bordillo o elemento de protección lateral, y altura y continuidad de los pasamanos.

Presupuesto oficial y especificaciones técnicas — Formulario No. 1

El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades, en las cantidades y con las especificaciones que se relacionan. Los precios unitarios incluyen A.I.U., impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución de la actividad.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1. PRELIMINARES					
MED.001	Localización y replanteo manual para el proyecto	M2	40,76	$ 3.451	$ 140.674
MED.005	Cerramiento en madera rolliza y tela de polipropileno. Altura 2 m	M	32,00	$ 36.778	$ 1.176.896
DEM.001	Corte y demolición de muros en mampostería e=15 cm, con acabado, incluye	M2	1,76	$ 41.633	$ 73.274

	andamios, cargue, retiro y disposición final					
DEM.011	Demolición placa de piso en general con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final	M3	0,27	$ 287.850	$ 77.720
DEM.012	Demolición de canales en concreto con martillo eléctrico, incluye cargue, retiro y disposición final	M3	1,20	$ 207.833	$ 249.400
EXC.001	Excavación manual en material común en seco	M3	3,08	$ 55.338	$ 170.441
RLL.007	Relleno con material seleccionado de préstamo, compactación mecánica con apisonador	M3	3,08	$ 130.878	$ 403.104
ACA.001	Cargue, retiro y disposición final de escombros y materiales de excavación	M3	3,08	$ 71.331	$ 219.699
	Subtotal Capítulo 1				**$ 2.511.208**
2. CONCRETOS					
CIM.001	Construcción de solado de limpieza en concreto 1500 PSI mezclado en sitio	M3	3,04	$ 830.178	$ 2.525.069

CPP.006	Construcción de rampa en concreto 3000 PSI mezclado en sitio, acabado con llana de madera	M3	8,90	$ 1.144.406	$ 10.185.213	
DRE.002	Construcción de canaleta en concreto 3000 PSI mezclado en sitio, área transversal de 625 a 1600 cm²	M3	2,40	$ 1.279.421	$ 3.070.610	
DRE.003	Empalme a canal existente	UN	6,00	$ 220.948	$ 1.325.688	
	Subtotal Capítulo 2				**$ 17.106.580**	
3. ACEROS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS						
ACR.001	Suministro y colocación de acero de refuerzo (figurado en sitio y/o armado)	KG	763,35	$ 10.044	$ 7.667.087	
	Subtotal Capítulo 3				**$ 7.667.087**	
4. CUBIERTAS Y CANALES						
CUV.034	Suministro e instalación de cubierta en policarbonato alveolar e = 10 mm	M2	24,00	$ 143.886	$ 3.453.264	
CUV.036	Suministro, fabricación e instalación de estructura de cubierta para domo en perfil tubular cuadrado de 120x60x2.5 y 60x40x1.5	UN	1,00	$ 4.960.984	$ 4.960.984	

CAN.003	Suministro e instalación de canal en PVC con perfil "pecho de paloma", incluye accesorios de conexión	M	13,00	$ 105.998	$ 1.377.974	
	Subtotal Capítulo 4				**$ 9.792.222**	
9. RED DE AGUA LLUVIA						
TLA.005	Suministro e instalación de red agua lluvia PVC diámetro 6", incluye accesorios de conexión	M	28,00	$ 116.746	$ 3.268.888	
TLA.009	Suministro e instalación de bajante agua lluvia PVC cuadrado 100x100 tipo RAINMAX, incluye accesorios de conexión	M	6,20	$ 86.062	$ 533.584	
PLA.001	Suministro e instalación de punto agua lluvia PVC diámetro 3", incluye accesorio de conexión	UND	2,00	$ 48.500	$ 97.000	
	Subtotal Capítulo 9				**$ 3.899.472**	
11. CAJAS Y POZOS DE INSPECCIÓN						
CAI.024	Mantenimiento y limpieza de cajas de inspección	UND	1,00	$ 34.586	$ 34.586	
19. BARANDAS Y PASAMANOS						

BRP.011	Barandilla pasamanos doble y apoyos verticales en tubería circular 2½" x 1.9, anclada a muro, acabado en anticorrosivo y pintura epóxica, Tipo BP.008	ML	5,59	$ 777.473	$ 4.346.074	
23. ZONA VERDE						
ZNV.048	Suministro y siembra de prado maní forrajero, incluye tierra negra para abono	M2	64,00	$ 30.736	$ 1.967.104	
29. ASEO Y LIMPIEZA						
ASL.001	Aseo y limpieza de las áreas del proyecto	M2	40,76	$ 6.958	$ 283.608	
	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL				**$ 47.607.941**	

Nota 1. Los precios unitarios incluyen A.I.U. La discriminación del A.I.U. deberá ser presentada por el proponente en su propuesta económica, expresada en porcentaje, sin superar el cuarenta por ciento (40 %) establecido en la invitación pública. El A.I.U. de referencia del presupuesto oficial corresponde a: Administración 35 %, Imprevistos 0 %, Utilidad 5 %.

Nota 2. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al número entero siguiente, y cuando sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto.

Nota 3. Las cantidades relacionadas fueron obtenidas de los planos de diseño con fines presupuestales y tienen carácter aproximado. Todas las cantidades deberán ser verificadas en campo por el contratista y aprobadas por el supervisor de manera previa a su ejecución.

Nota 4. Los precios unitarios corresponden al Catálogo de Precios de la Alcaldía de Bucaramanga. El presupuesto oficial equivale al monto girado por la Secretaría de Educación de Bucaramanga con destinación específica, el cual constituye un valor fijo e inmodificable; en consecuencia, el alcance del contrato se encuentra limitado a las cantidades y actividades relacionadas en este Formulario.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
Documentos técnicos que integran el objeto contractual

Forman parte integral de los presentes estudios previos y del contrato que se suscriba, y son de obligatoria observancia para el contratista, los siguientes documentos técnicos:

<table>
<tr><th>DOCUMENTO</th><th>CONTENIDO</th></tr>
<tr><td>Formulario No. 1 — Presupuesto Oficial</td><td>Ítems, unidades, cantidades y precios unitarios oficiales.</td></tr>
<tr><td>Memorias de cálculo de cantidades</td><td>Sustento dimensional de las cantidades de cada ítem.</td></tr>
<tr><td>Levantamiento topográfico</td><td>Levantamiento y localización general del predio, base para el trazado de las rampas intercomunicadas.</td></tr>
<tr><td>Planos arquitectónicos</td><td>[Relacionar códigos: localización, estado actual, demoliciones, proyecto, cortes, alzados y detalles de rampa, bordillo y pasamanos]</td></tr>
<tr><td>Memoria de diseño estructural</td><td>Diseño de la rampa en concreto reforzado y de la estructura metálica del domo. Norma NSR-10.</td></tr>
<tr><td>Memoria de diseño pluvial</td><td>Cálculo de caudales, canaleta, bajantes y empalmes a la red existente.</td></tr>
<tr><td>Especificaciones técnicas particulares</td><td>Características, materiales, forma de medida y forma de pago de cada ítem.</td></tr>
<tr><td>Cronograma de obra</td><td>Programación de actividades por semana dentro del plazo de ejecución.</td></tr>
<tr><td>Informe de visita técnica</td><td>Formato F-GDI-5000-238,37-004 v2.0 del 21 de agosto de 2025. Soporta la necesidad.</td></tr>
</table>

En caso de discrepancia entre los documentos técnicos, prevalecerá el siguiente orden: (i) los diseños y memorias de cálculo estructural y pluvial; (ii) los planos; (iii) las especificaciones técnicas particulares; y (iv) el Formulario No. 1. Toda discrepancia detectada por el contratista durante la ejecución deberá ser puesta en conocimiento del supervisor antes de ejecutar la actividad, para su resolución mediante acta.
</td>
</tr>
<tr>
<td>OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN</td>
<td>
1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Aprobar las garantías, en caso de exigirse.
3. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
4. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato durante su ejecución.
5. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas.
6. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y de las obligaciones del contratista.
7. Verificar los pagos en los plazos pactados.
8. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista.
</td>
</tr>
</table>

	9. Actuar de modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 10. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos legales. 11. Las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Accesibilidad al medio físico** 1. Ejecutar las rampas cumpliendo las condiciones de pendiente longitudinal y transversal, ancho libre, longitud máxima de tramo, descansos, superficie antideslizante y elemento de protección lateral exigidas por la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005 y las NTC 4143, 4140 y 4201, conforme a los planos y detalles aprobados. 2. Instalar la barandilla y los pasamanos en la localización, longitud y configuración señaladas en los planos y en el ítem BRP.011 del Formulario No. 1, respetando las alturas, la continuidad y las prolongaciones exigidas por la NTC 4201 para los tramos en que se encuentran previstos. 3. Someter a aprobación del supervisor, previo a la fundida de la rampa, el replanteo y las cotas de nivel que garanticen el cumplimiento de la pendiente de diseño. **Seguridad y salud en el trabajo** 4. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019. 5. Acreditar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal vinculado a la obra durante toda la ejecución. 6. Cumplir la Resolución 4272 de 2021 y demás normas sobre trabajo seguro en alturas, en las actividades de instalación de la estructura metálica y la cubierta. 7. Presentar y ejecutar un plan de manejo de tránsito peatonal interno y de aislamiento del frente de obra, considerando que la sede se encuentra en funcionamiento y que la intervención afecta la circulación principal hacia aulas y dependencias administrativas. 8. Delimitar y señalizar permanentemente el área de intervención e impedir el acceso de personal no autorizado, en especial de estudiantes. **Manejo ambiental y de escombros** 9. Realizar el cargue, transporte y disposición final de escombros y materiales de excavación exclusivamente en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente, y entregar al supervisor los certificados correspondientes como requisito para el trámite del pago final. 10. Proteger las jardineras colindantes, que se encuentran expresamente excluidas de la intervención, y responder por cualquier afectación que se cause a ellas. **Obligaciones generales**

	11. Verificar en campo, de manera previa a la ejecución de cada actividad, las cantidades de obra consignadas en el presupuesto oficial y someterlas a aprobación del supervisor, dejando constancia en acta. 12. Informar por escrito al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su detección, cualquier discrepancia entre los diseños, las memorias de cálculo, los planos y el presupuesto oficial, absteniéndose de ejecutar la actividad afectada hasta obtener pronunciamiento escrito. 13. Suscribir el acta de inicio, las actas parciales, el acta de recibo final y el acta de liquidación. 14. Presentar el programa de obra y el flujo de inversión ajustados al plazo contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. 15. Coordinar la programación de las actividades con la rectoría de la institución, de manera que se minimice la afectación del calendario escolar. 16. Mantener vigentes las garantías durante todo el plazo del contrato y ampliarlas o modificarlas cuando la entidad lo requiera. 17. Responder por la calidad de los materiales, equipos y obras ejecutadas, y entregar las garantías de fábrica de los materiales instalados. 18. Presentar los ensayos de resistencia del concreto y los certificados de calidad del acero de refuerzo y de los perfiles metálicos empleados. 19. Reparar por su cuenta y riesgo los daños que cause a la infraestructura existente o a bienes de terceros con ocasión de la ejecución del contrato. 20. Entregar el área intervenida libre de escombros, residuos y elementos sobrantes.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN	El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, adicionado como parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad se adelantará por el procedimiento de mínima cuantía, independientemente de la naturaleza del contrato. El procedimiento se encuentra reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Conforme al numeral 5.2 del Manual de Administración del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, la modalidad de mínima cuantía se aplica a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor oscile entre veinte (20) y veintiocho (28) SMMLV, independientemente de su objeto, salvo que pertenezca a una causal de contratación directa. El presupuesto oficial del presente proceso asciende a $47.607.941 equivalentes a 27,19 SMMLV (SMMLV 2026: $1.750.905), esto es, dentro del rango señalado y por debajo del umbral máximo. En consecuencia, la modalidad aplicable es la **Mínima Cuantía**. El presupuesto oficial corresponde al monto efectivamente girado por la Secretaría de Educación de Bucaramanga con destinación específica, el cual tiene carácter fijo e inmodificable. El tope de 28 SMMLV para la vigencia 2026 equivale a $49.025.340, de modo que el valor del proceso se mantiene por debajo del umbral de mínima cuantía y no está sujeto a variación durante el trámite. En consecuencia, el procedimiento comprenderá, como mínimo:

	1. Publicación en el SECOP II de la invitación pública, la cual debe permanecer publicada por un término no inferior a un (1) día hábil, junto con los estudios previos y los demás documentos del proceso. 2. Presentación de observaciones a la invitación y respuesta de la entidad dentro del término señalado en el cronograma. 3. Publicación del aviso en el que se informa si el proceso se limita o no a Mipyme, seguido de un término adicional de mínimo un (1) día hábil para presentar ofertas. 4. Cierre y presentación de ofertas. La entidad revisará únicamente la oferta con el menor precio y verificará respecto de ella el cumplimiento de las condiciones de la invitación y de los requisitos habilitantes; si no cumple, procederá con la siguiente en orden ascendente de precio. 5. Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o del acto administrativo de declaratoria de desierta. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el registro presupuestal. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se exigirá a los proponentes la inscripción en el Registro Único de Proponentes — RUP.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	El presente proceso se fundamenta en: ● Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. ● Ley 1150 de 2007, artículos 2 (parágrafo 2) y 6. ● Ley 1474 de 2011, artículo 94. ● Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4, modificados por el Decreto 1860 de 2021. ● Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005 y Ley 1618 de 2013, sobre accesibilidad al medio físico e inclusión de personas con discapacidad. ● Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, sobre administración de los Fondos de Servicios Educativos. **Resolución 541 del 21 de agosto de 2025** de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, “por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios […] relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda”, aplicable a los procesos cuya invitación pública se publique a partir del 16 de febrero de 2026. **Invitación a las veedurías ciudadanas.** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y consulten los documentos del proceso en el SECOP.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

<table>
<tr><td></td><td>Parágrafo. El acta de inicio formaliza el inicio del contrato e incorporará el objeto, la fecha de suscripción, la fecha de inicio, el plazo, la fecha de finalización, el valor, la información de aprobación de las garantías y el supervisor designado.

Al estimar el plazo debe considerarse el tiempo de fraguado y de adquisición de resistencia del concreto de la rampa, requisito previo para el anclaje de los pasamanos, así como la necesidad de minimizar la afectación del calendario escolar.</td></tr>
<tr><td>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO</td><td>El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($47.607.941), incluidos A.I.U., IVA cuando a ello hubiere lugar, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Sistema de pago. El contrato se pactará bajo el sistema de PRECIO GLOBAL FIJO. El contratista ofertará un valor total por la ejecución completa del objeto contractual, entregado y recibido a satisfacción. Los ítems, descripciones, unidades y cantidades relacionados en el Formulario No. 1 constituyen la base de estructuración del presupuesto oficial y del alcance de la obra, y las variaciones en las cantidades que resulten de la ejecución no darán lugar a modificación del valor del contrato.

Forma de pago. La Institución Educativa pagará el valor total del contrato en un (1) único pago, contra la entrega y el recibo a satisfacción de la totalidad de la obra, previa suscripción del acta de recibo final y del acta de liquidación del contrato.

El pago estará condicionado a la presentación de: (i) acta de recibo final suscrita por el contratista y el supervisor; (ii) acta de liquidación del contrato; (iii) factura o cuenta de cobro; (iv) certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; (v) estampillas departamentales; (vi) informe final con registro fotográfico; (vii) certificados de disposición final de escombros expedidos por gestor autorizado; (viii) ensayos de resistencia del concreto y certificaciones de calidad de los materiales instalados; y (ix) constancia de verificación del cumplimiento de los parámetros de accesibilidad.

El pago se sujetará a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Fondo de Servicios Educativos.

Anticipo. El presente Proceso de Contratación no contempla anticipo ni pago anticipado. Esta decisión se sustenta en el análisis del Estudio del Sector, según el cual la totalidad de los procesos de mínima cuantía de obra examinados se estructuró con pago único contra ejecución y sin entrega previa de recursos. La exclusión del anticipo elimina el riesgo asociado a su manejo e inversión y evita la constitución de garantías adicionales.

El proponente deberá tener en cuenta, al estructurar su oferta económica, los siguientes descuentos y gravámenes aplicables al contrato:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td>ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES</td><td></td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro Hospital Departamental</td><td>2,00 %</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro UIS</td><td>2,00 %</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	10 % de descuento de estampilla departamental (Ordenanza 012) — 0,40 % Subtotal estampillas departamentales — 4,40 % ESTAMPILLAS MUNICIPALES — Estampilla Pro Cultura municipal (contratos ≥ 15 SMMLV antes de IVA) — 2,00 % Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor (Acuerdo Municipal 017 de 2019) — 2,00 % Subtotal estampillas municipales — 4,00 % TOTAL ESTAMPILLAS — 8,40 % RETENCIONES — Retención en la fuente — contratos de construcción y obra material de bien inmueble — 2,00 % Retención de IVA sobre la base del IVA, cuando aplique — 15,00 % Parágrafo 1. En el valor pactado se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Parágrafo 2. La entidad no reconocerá suma alguna por cantidades estimadas en los estudios previos y no ejecutadas por el contratista; el esquema del contrato permite únicamente el pago de las cantidades debidamente ejecutadas y recibidas. Parágrafo 3. Las estampillas departamentales deberán ser adquiridas y allegadas por el contratista con cada cuenta de cobro. Corresponde al proponente determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al contrato.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La contratación se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, con cargo a los recursos girados por la Alcaldía de Bucaramanga mediante la Resolución No. 3461 de 2025: **CAMPO** — **DETALLE** Rubro presupuestal — SERVICIOSDELACONSTRUCCIÓN57.19-MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA No. CDP — 21 Fecha de expedición del CDP — 08/09/2026 Fuente — 57RECURSOSDEBALANCE-OTRASTRANSFERENCIASDECAPITAL Valor — $47.607.941,00 **Antecedente presupuestal municipal:** Resolución No. 3461 de 2025 de la Alcaldía de Bucaramanga y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9138 del 2 de diciembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, por valor

<table>
<tr><td></td><td>de $47.607.941,00, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005.202500000030976.2.2201052.54129.220402.588.</td></tr>
<tr><td>CLASIFICACIÓN UNSPSC</td><td>El presente objeto se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026 y se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas
<table>
<tr><th>CÓDIGO</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>72121400</td><td>Servicios de construcción de edificios públicos especializados</td></tr>
<tr><td>72103300</td><td>Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES</td><td>De conformidad con los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 541 de 2025, los requisitos habilitantes se verificarán únicamente respecto del proponente que haya presentado la oferta de menor precio, y comprenden:

(i) Capacidad jurídica. Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil con expedición no superior a treinta (30) días calendario; cédula del representante legal; RUT; certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. Se acreditará mediante el Formato 1 — Carta de presentación de la oferta, el Formato 2 — Conformación de Proponente Plural cuando aplique, el Formato 6 — Pagos de seguridad social y aportes legales, el Formato 8 — Autorización para el tratamiento de datos personales y el Anexo 1 — Pacto de transparencia.

(ii) Experiencia. Se acreditará mediante el Formato 3 — Experiencia, con contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Al no exigirse el RUP en esta modalidad, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia se acreditará con copia del contrato y del acta de liquidación o de recibo final, o con las certificaciones expedidas por el contratante, en los términos del documento base. Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con entidades estatales.

Para la determinación de la experiencia exigible, la Entidad identificó el alcance del objeto a contratar, el tipo de infraestructura social y la actividad correspondiente dentro de la Matriz 1 — Experiencia Sector Educativo, adoptada como documento tipo complementario mediante la Resolución 541 de 2025.

El objeto del presente proceso —construcción de rampas de circulación peatonal al interior de la sede— se enmarca en el grupo 3 de la citada matriz, denominado "Obras en vías de acceso o parqueaderos o zonas de circulación (vehicular o peatonal) o plazuelas o plazas en instituciones educativas", por corresponder las rampas a un elemento de circulación peatonal de la institución. Dentro de dicho grupo, la actividad aplicable es la 3.4. Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de senderos y/o andenes y/o alamedas al interior de infraestructura educativa, por tratarse de obra de nueva construcción y no de adecuación o mantenimiento de infraestructura preexistente.</td></tr>
</table>

En consecuencia, el objeto contractual se encuentra cobijado por las actividades estandarizadas de la Matriz 1, razón por la cual los documentos tipo resultan de aplicación obligatoria al presente Proceso de Contratación.

La Matriz 1 contempla, para la modalidad de mínima cuantía, un único rango de cuantía correspondiente a los procesos cuyo valor no excede del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, dentro del cual se ubica el presente proceso. Los requisitos de experiencia exigibles, transcritos sin modificación alguna, son los siguientes:

CONCEPTO	**REQUISITO**
Actividad a contratar	3.4. Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de senderos y/o andenes y/o alamedas al interior de infraestructura educativa.
Experiencia general	Proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de senderos en parques, alamedas y/o senderos peatonales y/o andenes y/o plazas y/o plazoletas y/o plazuelas.
Experiencia específica	Con la sumatoria de un contrato o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplarse un área igual o superior al F% del total de metros cuadrados o lineales del proceso de selección, el cual corresponde a 40,76 m².
% de dimensionamiento	Valor de F% = 30 %

El área estimada de intervención del presente proceso corresponde a **40,76 m²**, conforme a las cantidades de localización, replanteo y aseo del Formulario No. 1 — Presupuesto Oficial. En consecuencia, la experiencia específica se satisface acreditando un área igual o superior a **12,23 m²**, sumando uno o hasta dos contratos válidos.

El umbral resultante es sustancialmente bajo frente a la oferta identificada en el Estudio del Sector, y admite además la sumatoria de dos contratos, lo que confirma su proporcionalidad frente al objeto y la cuantía del proceso y descarta que constituya una restricción a la pluralidad de oferentes.

En cuanto al número de contratos, el proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos. Los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, así como los proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes con participación igual o superior al diez por ciento (10 %) ostente dicha calidad, podrán aportar un (1) contrato adicional, para un total de seis (6).

La Entidad precisa que el requisito de experiencia general adoptado no exige que los contratos aportados correspondan a rampas ni que hayan sido ejecutados en infraestructura educativa. Basta con que contemplen actividades de construcción, ampliación o reconstrucción de senderos peatonales, andenes, alamedas, plazas, plazoletas o plazuelas, ejecutadas en cualquier entorno y con contratantes públicos o privados. Sumado a que la experiencia específica se satisface con un área de 12,23 m², acreditable con uno o hasta dos contratos, el requisito no restringe la pluralidad de oferentes.

<table>
<tr><td></td><td>
(iii) Capacidad residual (K de contratación). Por tratarse de un contrato de obra pública, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar su capacidad residual diligenciando el Formato 5 — Capacidad Residual. La Capacidad Residual del Proceso de Contratación corresponde al presupuesto oficial estimado menos el anticipo; al no pactarse anticipo en el presente contrato, equivale a $47.607.941.

(iv) Factores de desempate. En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, acreditados mediante el Formato 7 — Factores de Desempate. Para el criterio relativo a bienes y servicios nacionales se aplicará la Matriz 4 — Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector de infraestructura social.

Factores de selección — oferta más favorable. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de mínima cuantía la entidad seleccionará la oferta de menor precio que cumpla con las condiciones exigidas en la invitación pública. En consecuencia, no hay lugar a la asignación de puntajes por factores de calidad, apoyo a la industria nacional, Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, ni a la aplicación de métodos de ponderación de la oferta económica.

Serán rechazadas las ofertas cuyo valor total, o cuyos precios unitarios, superen el presupuesto oficial. Los criterios de desempate serán los previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
</td></tr>
<tr><td>DOCUMENTOS DEL PROCESO</td><td>
El presente proceso se adelantará con los documentos tipo transversales de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social y con el documento tipo complementario del sector educativo, adoptados mediante la Resolución 541 de 2025, que se relacionan a continuación y que hacen parte integral de los documentos del proceso:
<table>
<tr><th>DOCUMENTO</th><th>CONTENIDO / RESPONSABLE DE DILIGENCIAMIENTO</th></tr>
<tr><td>Invitación pública — Mínima cuantía</td><td>Documento base del proceso. Lo diligencia la Entidad.</td></tr>
<tr><td>Anexo 1 — Pacto de transparencia</td><td>Lo suscribe el proponente con la oferta.</td></tr>
<tr><td>Anexo 2 — Comunicación de aceptación de la oferta</td><td>Lo expide la Entidad. Junto con la oferta constituye el contrato.</td></tr>
<tr><td>Anexo 3 — Glosario</td><td>Documento de consulta. No se modifica.</td></tr>
<tr><td>Anexo 4 — Aviso limitación del proceso de contratación a Mipymes</td><td>Lo publica la Entidad en el SECOP.</td></tr>
<tr><td>Formato 1 — Carta de presentación de la oferta</td><td>Lo diligencia el proponente.</td></tr>
<tr><td>Formato 2 — Conformación de Proponente Plural</td><td>Lo diligencia el proponente plural.</td></tr>
<tr><td>Formato 3 — Experiencia</td><td>Lo diligencia el proponente.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Formato 5 — Capacidad Residual</td><td>Lo diligencia el proponente.</td></tr>
<tr><td>Formato 6 — Pagos de seguridad social y aportes legales</td><td>Lo diligencia el proponente.</td></tr>
<tr><td>Formato 7 — Factores de Desempate</td><td>Lo diligencia el proponente.</td></tr>
<tr><td>Formato 8 — Autorización para el tratamiento de datos personales</td><td>Lo diligencia el proponente.</td></tr>
<tr><td>Formato 9 — Acreditación de Mipyme</td><td>Lo diligencia el proponente que invoque esa calidad.</td></tr>
<tr><td>Formulario 1 — Presupuesto Oficial</td><td>Lo diligencia la Entidad con ítems, cantidades y precios unitarios.</td></tr>
<tr><td>Matriz 1 — Experiencia Sector Educativo</td><td>Documento complementario del sector. La Entidad señala la actividad aplicable.</td></tr>
<tr><td>Matriz 2 — Indicadores financieros</td><td>Define los indicadores exigibles.</td></tr>
<tr><td>Matriz 3 — Riesgos</td><td>La Entidad tipifica, estima y asigna los riesgos del proceso.</td></tr>
<tr><td>Matriz 4 — Bienes nacionales relevantes</td><td>Aplica a los factores de desempate.</td></tr>
</table>

Adicionalmente, la Entidad elaborará el anexo técnico con las especificaciones técnicas particulares del proyecto, los planos, las memorias de cálculo y el cronograma de obra, documentos que no forman parte del paquete estandarizado y que se publicarán junto con la invitación pública.
</td></tr>
<tr><td>LIMITACIÓN A MIPYME</td><td>De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad limitará la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:
1. Que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El presupuesto oficial del presente proceso cumple esta condición.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, presentadas por lo menos un (1) día hábil antes del momento previsto en el cronograma.
3. Que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes provengan de Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.
Podrá igualmente limitarse la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander o en el municipio de Bucaramanga, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3. Para efectos de la limitación territorial se tendrá en cuenta únicamente el domicilio registrado de la Mipyme, y no sus sucursales, agencias o establecimientos de comercio.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>La entidad publicará en el SECOP el aviso en el que informe si el proceso se limitó o no a Mipyme, y otorgará un término adicional de mínimo un (1) día hábil para la presentación de ofertas.</td></tr>
<tr><td>BIENES NACIONALES RELEVANTES Y CRITERIOS DE DESEMPATE</td><td>En aplicación de la metodología prevista en la Matriz 4 — Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector de infraestructura social y de los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad identificó los bienes e insumos requeridos para la ejecución del proyecto, calculó su valor parcial y su porcentaje de participación, y determinó el porcentaje acumulado.

Se excluyeron del cálculo las actividades que no incorporan bienes, correspondientes a localización y replanteo, demoliciones, excavación, acarreo de material, empalme a canal existente, mantenimiento de cajas de inspección y aseo, cuyo valor asciende a $2.575.090. La base de cálculo resultante es de $45.032.851.

<table>
<tr><th>BIEN O INSUMO</th><th>VALOR PARCIAL</th><th>% PARTICIPACIÓN</th><th>% ACUMULADO</th></tr>
<tr><td>Acero (refuerzo, perfilería tubular y barandilla)</td><td>$16.974.145</td><td>37,69 %</td><td>37,69 %</td></tr>
<tr><td>Concreto</td><td>$15.780.892</td><td>35,04 %</td><td>72,73 %</td></tr>
<tr><td>Tubería y accesorios en PVC</td><td>$5.277.446</td><td>11,72 %</td><td>84,45 %</td></tr>
<tr><td>Lámina de policarbonato alveolar</td><td>$3.453.264</td><td>7,67 %</td><td>92,12 %</td></tr>
<tr><td>Grama (prado maní forrajero)</td><td>$1.967.104</td><td>4,37 %</td><td>96,49 %</td></tr>
<tr><td>Madera rolliza y tela de polipropileno</td><td>$1.176.896</td><td>2,61 %</td><td>99,10 %</td></tr>
<tr><td>Material granular seleccionado</td><td>$403.104</td><td>0,90 %</td><td>100,00 %</td></tr>
</table>
Dentro del ochenta por ciento (80 %) del porcentaje acumulado se ubican el acero, el concreto y la tubería en PVC, con un acumulado de 84,45 %. El promedio de sus porcentajes de participación es de 28,15 %. En consecuencia, y conforme a la metodología de la Matriz 4, son bienes nacionales relevantes aquellos cuya participación individual es igual o superior a dicho promedio: el acero y el concreto.

Verificado el Registro de Productores de Bienes Nacionales el 3 de septiembre de 2026, se constató que ambos bienes cuentan con producción nacional registrada y vigente:

<table>
<tr><th>BIEN NACIONAL RELEVANTE</th><th>PARTIDA ARANCELARIA</th><th>REGISTRO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Barra corrugada de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en laminado caliente, para refuerzo de concreto — DIACO S.A.</td><td>7214200000</td><td>RPBN0171618</td><td>08/10/2026</td></tr>
<tr><td>Cemento Tipo UG (Uso General) NTC 121:2014 — CEMEX Colombia S.A.</td><td>2523290000</td><td>RPBN0170919</td><td>23/09/2026</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	En consecuencia, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de desempate por preferencia de bienes o servicios nacionales se otorgará a los proponentes que se comprometan a adquirir uno o ambos bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato, conforme al numeral 5.1.4.1 de la invitación pública. No procederá el otorgamiento de este criterio por la vía de la vinculación de personal colombiano, al haberse verificado la existencia de producción nacional registrada. Los demás criterios de desempate serán los previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, acreditados mediante el Formato 7 — Factores de Desempate.
SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	La Entidad analizó la oportunidad y conveniencia de incluir la obligación contractual de destinar un porcentaje de la ejecución del contrato a la provisión de bienes o servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional, prevista en las obligaciones generales del contratista de los documentos tipo, en cumplimiento del deber de motivación expresamente establecido para esta decisión. Se concluye que dicha obligación no resulta procedente en el presente proceso, atendiendo a que se trata de una contratación de mínima cuantía por valor de 27,19 SMMLV, con un plazo de ejecución de dos (2) meses y un frente de obra de alcance puntual de 40,76 m² sobre una edificación existente, cuyas actividades corresponden a obra civil especializada que exige personal calificado y certificado para trabajo seguro en alturas. Adicionalmente, la determinación del porcentaje mínimo exigible supone adelantar previamente las etapas de examen de la existencia de estos sujetos en el lugar de ejecución o en municipios aledaños, análisis de sus condiciones de empleo, creación de espacios de concertación o mesas de trabajo con convocatoria por medios de amplia circulación, y promoción de mecanismos de coordinación tales como diálogos regionales o locales. El desarrollo de dichas actuaciones resulta desproporcionado frente a la cuantía y la complejidad del contrato, y comprometería la oportunidad de la intervención, calificada como URGENTE en el Informe de Visita Técnica del 21 de agosto de 2025. En consecuencia, no se incorpora dicha obligación contractual ni la multa asociada a su incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la obligación general del contratista de promover el empleo local durante la ejecución del contrato, la cual sí se incluye en el presente proceso.
SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el desarrollo legal y jurisprudencial sobre el principio de la ecuación contractual (artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1993), la entidad realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del proceso, los cuales se consignan en la Matriz de Riesgos adoptada mediante la Resolución 541 de 2025, la cual es anexada en el presente proceso.

<table>
<tr>
<td>EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)</td>
<td>
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la entidad estatal es libre de exigir o no garantías.

Atendiendo a que el objeto contractual corresponde a una obra pública de concreto reforzado y estructura metálica destinada a la circulación permanente de la comunidad educativa, cuya estabilidad compromete la seguridad de estudiantes, docentes y visitantes con movilidad reducida, la entidad considera necesario exigir las siguientes garantías, las cuales deberán constituirse dentro del día hábil siguiente a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta:
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>10 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>5 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra ejecutada</td><td>Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final</td><td>30 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Plazo de ejecución del contrato</td><td>200 SMMLV</td></tr>
</table>

El asegurado y beneficiario de las garantías será la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento. Para el contratista conformado por estructura plural, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes, relacionando su identificación y porcentaje de participación. No se aceptarán garantías tomadas a nombre del representante legal ni de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal individualmente considerado.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliarla en los eventos de adición, suspensión o prórroga del contrato.
</td>
</tr>
<tr>
<td>SUPERVISIÓN DEL CONTRATO</td>
<td>
El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la misma entidad estatal, y que la interventoría procede cuando el seguimiento requiera conocimiento especializado o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifiquen.

En el mismo sentido, el numeral 9 del Manual de Administración del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento dispone que el Rector está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, de conformidad con los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, y establece que la contratación de interventoría es obligatoria para los contratos celebrados como resultado de un proceso de licitación o de selección abreviada de menor cuantía, en especial el contrato de obra.
</td>
</tr>
</table>

	Por tratarse el presente proceso de una contratación de mínima cuantía, y no de un proceso de licitación pública ni de selección abreviada de menor cuantía, no se configura el supuesto que hace obligatoria la interventoría conforme al Manual de Administración del Fondo de Servicios Educativos. En consecuencia, la vigilancia del contrato se ejercerá mediante **supervisión**, a cargo del funcionario que designe el Rector mediante acto escrito, previo a la suscripción del acta de inicio, en aplicación del deber general de vigilancia previsto en el numeral 9 del citado Manual y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Tampoco resulta aplicable la facultad prevista en el mismo numeral para solicitar a la Entidad Territorial la asignación de un funcionario que ejerza la interventoría, toda vez que dicha previsión opera respecto de los contratos superiores a veintiocho (28) SMMLV y hasta la menor cuantía (280 SMMLV), rango en el que no se ubica el presente proceso. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a que el objeto contractual comprende actividades de concreto reforzado, estructura metálica y manejo de aguas lluvias, la Institución Educativa solicitará a la Secretaría de Educación de Bucaramanga el acompañamiento técnico de un profesional de la Secretaría de Infraestructura durante la ejecución, con fundamento en los principios de coordinación y concurrencia de los artículos 6 y 14 de la Ley 489 de 1998. Dicho acompañamiento no sustituye la supervisión ni condiciona el inicio de la ejecución del contrato. El presupuesto oficial no contempla recursos destinados a la contratación de una interventoría externa ni de personal de apoyo a la supervisión, por corresponder a un monto fijo con destinación específica.
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad podrá imponer las siguientes multas, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: ● Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra: 0,10 % del valor del contrato por cada día calendario de atraso. ● Por no mantener vigentes, renovar, corregir o adicionar las garantías: 0,10 % del valor del contrato por cada día calendario de atraso. ● Por no entregar la información que solicite el supervisor dentro de los plazos requeridos: 1 % del valor del contrato, causada sucesivamente por cada día de atraso hasta que se subsane. ● Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, parafiscales o pago de salarios: diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario de atraso. ● Por incumplir las órdenes impartidas por el supervisor sin justa causa: 1 % del valor del contrato por cada orden incumplida. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal, aplicada de forma independiente, podrá superar el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, y la sumatoria de todas las multas no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.

	Cláusula penal pecuniaria. En caso de incumplimiento no subsanado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los perjuicios adicionales que se llegaren a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. El pago de la cláusula penal no extingue las obligaciones contraídas por el contratista.
ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES	En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se verificó la tabla "Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)" vigente para 2026. El valor del presente proceso ($47.607.940) no alcanza los umbrales mínimos establecidos para servicios de construcción en ninguno de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia. En consecuencia, el proceso NO se encuentra cubierto por Acuerdos Comerciales, salvo lo dispuesto en la Decisión 439 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, aplicable a todos los procesos de contratación sin importar su cuantía.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Con base en ella se efectuará el respectivo registro presupuestal. Para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías por parte de la entidad y la acreditación de la afiliación del contratista y de su personal al Sistema de Seguridad Social Integral. La publicación de los documentos del proceso se sujetará al Decreto 019 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015.
CONCLUSIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se estima oportuna y conveniente la contratación descrita, la cual se adelantará mediante la modalidad de Mínima Cuantía, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Resolución 541 de 2025 de Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes. Por lo anterior, el ordenador del gasto declara que es conveniente y oportuna la contratación señalada en este documento.



NELSON FABIÁN LATORRE BOTERO
Rector — Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento
Ordenador del gasto

Proyectó: Silvia Fernanda Suarez— Contratista Abg.